



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 30 de Julio

Número 171

GOBIERNO CIVIL

Secretaría de Gobierno

Sobre infracción y daños causados por los ganados en los sembrados

Habiendo llegado a conocimiento de mi Autoridad, los múltiples abusos que se vienen cometiendo en el territorio de esta provincia de mi mando, y muy especialmente en este término municipal de Burgos, llamo la atención de los pastores que conducen mal sus ganados y los meten en los sembrados, a los dueños de perros de caza, (ante la proximidad de la temporada cinegética), a cuadrillas de mozalbetes que de una manera arbitraria se introducen en los campos sembrados, a gitanos que acampan próximos a caseríos, para que cumplan lo ordenado en esta Circular, debiendo las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, apoyar a las Hermandades de Labradores y Ganaderos en la misión de guardería rural que tienen encomendada, y requiriendo a unos y otros para que respeten en todo momento las fincas que existen frutos pendientes, en evitación de los cuantiosos daños que se causan de manera tan descarada como sancionable, por lo que a quienes furtivamente se apoderen de los frutos del campo y a los que introducen los ga-

naos en fincas sembradas que aun no han sido levantadas las cosechas, se les advierte que serán severamente sancionadas por este Gobierno Civil, apoyando a las Hermandades de Labradores, y requiriendo el auxilio de la Guardia Civil si fuere necesario.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 27 de julio de 1959.
—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2890

Señalamiento de precios máximos de venta de carne

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 3-59 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 12 de marzo de 1959 (B. O. del Estado número 65, del 17), han sido señalados los siguientes precios máximos aplicables en la venta de carne de las especies que se detallan, durante el próximo mes de agosto.

Tenera

Carne de 2.ª clase, sin hueso, 47,00 pesetas kilogramo.

Carne de 3.ª clase, sin hueso, 30,00.

Carne picada, 30.

Carne de vacuno

Carne de 2.ª clase, sin hueso, 42,00.

Carne de 3.ª clase, sin hueso, 20,00.

Carne picada, 20,00.

Carne congelada de importación

Carne de 1.ª clase, sin hueso, 38,45 pesetas kilogramos.

Carne de 2.ª clase, sin hueso, 28,45.

Carne de 3.ª clase, sin hueso, 18,45.

Sebo, 9,45.

Hueso blanco, 5,45.

Hueso rojo, 1,70.

Carne de porcino

Tocino fresco, seco y salado, 26,50 pesetas kilogramo.

Los precios de la carne de vacuno y ternera picada a la vista del cliente serán los que correspondan a la calidad adquirida.

En los precios que anteceden se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales, con excepción de los del tocino, que pueden incrementarse con el importe dichos gravámenes.

La clasificación comercial de la carne se ajustará al siguiente detalle:

Se considerarán como de «extra» y «primera» clase en carnes de ganado vacuno, las de solomillo, lomo, tapa, cadera, contra, babilla, espalda, aguja y redondel de contra.

Se considerarán como de «segunda» clase, las de bajada de pecho, magro de morrillo, brazuelo, morcillo y llana.

Se considerarán como de «tercera» clase las de pescuezo, falda, rabo y pecho.

Todas ellas limpias en absoluto de hueso, con excepción de las chuletas de ternera, que podrán llevar la parte de hueso tradicional en las mismas.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 («B. O. del Estado» de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 («B. O. del Estado», número 325, del 20).

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial número 2880-59, de 24 de junio último (B. O. de la provincia, número 146, del 27).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 24 de julio de 1959.
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

CIRCULAR NUMERO 2.891/59

Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el mes de agosto, los precios máximos que se podrán aplicar en esta provincia en la venta de los artículos que se relacionan, son los siguientes:

Aceite de importación

En esta capital y localidades incluidas en el grupo primero, 16,30 pesetas litro al público.

En localidades incluidas en el grupo segundo, 16,50 id.

En localidades incluidas en el grupo tercero, 16,60 id.

En localidades incluidas en el grupo cuarto, 16,65 id.

En localidades incluidas en el grupo quinto, 16,70 id.

En estos precios se encuentran incluidos los gastos de acarreo, transportes hasta localidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos, no pudiendo, por tanto, ser incrementados bajo ningún concepto.

El detalle de las localidades que integran cada uno de los grupos precedentes, se encuentra contenido en la Circular número 2.631 de esta Delegación Provincial, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 295, de 31 de diciembre de 1956, que deberá entenderse rectificada en el sentido de considerarse incluido el Ayuntamiento de Villarcayo en el grupo 1.º

En toda la provincia podrá aplicarse el precio de 21,75 pesetas litro al público, equivalente a 23,70 pesetas kilogramo, incrementados con el importe de los arbitrios municipales legalmente establecidos.

Regirá como máximo en toda la provincia el precio de 25,50 pesetas litro al público, más arbitrios municipales legalmente establecidos.

En la venta de estos aceites, que deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 20 de la circular 14/58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se autoriza la percepción del importe del envase como garantía de su devolución, que se reintegrará obligatoriamente al comprador cuando lo entregue en buen estado, aunque la etiqueta se encuentre deteriorada.

Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de aceites envasados, están obligados a tener aceites a granel a disposición del público, ya que de no ser así habrán de vender

el aceite envasado al precio fijado para el que se vende a granel. Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados.

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilogramo al público.

Azúcar blanquilla, 13,00.

Azúcar pilé, 13,20.

Azúcar granulado especial, 13,15.

Azúcar cortadillo refinada, 15,75.

Azúcar cortadillo refinada envasada en cajas de kilo, 17,50.

Azúcar cortadillo refinada estuchada, 18,65.

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayoristas, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasado o estuchado, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario, habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Los tamaños grande y mediano de bacalao (hasta 60 colas, inclusive, en fardo de 50 kilos) gozarán de libertad de precio, pero siempre dentro de un tope máximo que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará teniendo en cuenta las cotizaciones del bacalao de importación en el mercado internacional que se establecen como referencia para determinar aquel precio, que será modificado cuando se estime necesario por orden de dicho Centro

cursada a los Organismos interesados.

Tamaño pequeño de bacalao (desde 61 hasta 120 colas, ambas inclusive, en fardo de 50 kilogramos) y todos los tamaños de especies similares, 23 pesetas kilo neto al público.

Barajillas de todas las especies, 18,50 pesetas kilo neto al público.

Los precios de venta al público anteriormente reseñados, podrán ser incrementados en esta capital en 0,15 pesetas kilo en concepto de arbitrios e impuestos, y en las restantes localidades de la provincia, con el importe estricto de los gastos de transporte desde almacén más próximo hasta la localidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos.

Los almacenes y establecimientos detallistas que se dedican a la venta del bacalao, deben contar, en todo momento, con existencias del tamaño pequeño y barajillas en cantidad suficiente para atender ampliamente toda la demanda que tuvieran, bien entendido, que no podrán expender bacalao de tamaño grande y mediano si no se cumple aquella obligada condición.

En la venta de bacalao de tamaño pequeño y barajillas, los almacenistas y detallistas percibirán un margen total entre ambos escalones, en concepto de beneficio comercial, de tres pesetas en kilogramo.

En Burgos (capital)

Café — Tueste natural

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 125,75 pesetas, de 500, 62,90; de 250, 31,45; de 100, 12,55, y de 50, 6,30.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 122,70; de 500, 61,35; de 250, 30,65; de 100, 12,5, y de 50, 6,15.

Brasil (o similar).—En bolsas

de 1.000 gramos, 127,75; de 500, 63,90; de 250, 31,95; de 100, 12,75, y de 50, 6,40.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 154,50; de 500, 77,25; de 250, 38,60; de 100, 15,45, y de 50, 7,70.

Torrefactado

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 118,55; de 500, 59,30; de 250, 29,65; de 100; 11,85, y de 50, 5,90 pesetas.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 115,75; de 500, 57,85; de 250, 28,95; de 100, 11,55, y de 50, 5,80.

Brasil (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 118,65; de 500, 59,30; de 250, 29,65; de 100, 11,85, y de 50, 5,90.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 142,95; de 500, 71,45; de 250, 35,75; de 100, 14,30, y de 50, 7,15.

En los que se encuentran incluidos toda clase de gastos, beneficios, arbitrios e impuestos.

En el resto de la provincia

Tueste natural

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 121,27; de 500, 60,63; de 250, 30,31; de 100, 12,12, y de 50, 6,06 pesetas.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 118,20; de 500, 59,10; de 250, 29,55; de 100, 11,82, y de 50, 5,91.

Brasil (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 123,26; de 500, 61,63; de 250, 30,81; de 100, 12,32, y de 50, 6,16 pesetas.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 150; de 500, 75; de 250, 37,50; de 100, 15, y de 50, 7,50 pesetas.

Torrefactado

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 114,07; de 500, 57,03; de 250, 28,51; de 100, 11,40, y de 50, 5,70 pesetas.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 111,24; de 500, 55,62; de 250, 27,81; de 100, 11,12, y de 50, 5,56.

Brasil (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 114,14; de 500, 57,07; de 250, 28,53; de 100, 11,41, y de 50, 5,70.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 138,45; de 500, 69,22; de 250, 34,61; de 100, 13,84, y de 50, 6,92.

Sobre estos precios pueden incrementarse los arbitrios e impuestos legalmente establecidos en las localidades de consumo.

Huevos

De 41 a 45 gramos, 26 pesetas docena, al público.

De 46 a 50 gramos, 28.

De 51 a 55 gramos, 31.

Superior a 55 gramos, 33.

Estos precios podrán ser incrementados en esta capital en 0,20 pesetas docena, en concepto de arbitrios municipales y en el resto de la provincia con la cuantía estricta de los legalmente establecidos.

Legumbres secas

Alubias.—De 1.^a calidad, del Batco, La Bañeza o similares, 14 pesetas kilogramo al público.

Garbanzos.—De menos de 59 granos en onza y excelente cochura, 13.

Lentejas.—Clases equivalentes a las denominadas gigantes, de Salamanca, cuyo diámetro no suele ser inferior a 6 milímetros, 12.

Mas impuestos municipales.

Sanciones.—Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701 de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado núm. 325 del 20).

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 2879/59, de 24 de junio úl-

timo (B. O. de la Provincia número 145 del 26).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 27 de julio de 1959.
—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

TESORERIA DE HACIENDA

De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación vigente, el día primero de agosto próximo queda abierta en toda la provincia la cobranza en período voluntario de los recibos de las Contribuciones e Impuestos del Estado correspondientes al tercer trimestre del año actual, advirtiendo a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el día diez del próximo mes de septiembre sin satisfacer sus débitos, incurrirán en recargo de apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, recargo que se reducirá al 10 por 100 si pagan sus débitos en las capitales de Zonas desde el día 21 al último del mes de septiembre.

Durante el mes de agosto se procederá al cobro en cada municipio en los días que señala el itinerario que al efecto se publica según costumbre, y en la capital de la provincia se procederá al intento de cobro a domicilio siempre que éste no radique en el extrarradio de la población. Desde el primero de septiembre los pagos habrán de hacerse en la respectiva oficina recaudatoria.

Burgos, 24 de julio de 1959.
—El Tesorero de Hacienda, Angel Domínguez.

Zona 2.ª de la capital

Agés, día 16 de agosto.
Arlanzón, 1.
Arroyal, 10.

Atapuerca, 9.
Barrios de Colina, 16.
Cardenajimeno, 6.
Cardenuela Riopico, 19.
Castrillo del Val, 6.
Celadilla Sotobrín, 8.
Cueva de Juarros, 13.
Fresno de Rodilla, 3.
Galarde, 17.
Gamonal de Riopico, 22.
Gredilla la Polera, 7.
Hontomín, 21.
Huronos, 24.
Ibeas de Juarros, 17.
Marmellar de Abajo, 10.
Marmellar de Arriba, 10.
Molina de Ubierna (La), 21.
Orbaneja Riopico, 19.
Palazuelos de la Sierra, 13.
Páramo del Arroyo, 20.
Quintanadueñas, 20.
Quintanaortuño, 8.
Quintanapalla, 3.
Quintanilla-Vivar, 18.
Rebolledas (Las), 8.
Riocerezo, 4.
Rioseras, 5.
Robredo Temiño, 4.
Rubena, 23.
Salguero de Juarros, 11.
San Adrián de Juarros, 11.
Santa Cruz de Juarros, 11.
Santovenia de Oca, 17.
Sotopalacios, 8.
Satragero, 12.
Tobes y Rahedo, 4.
Ubierna, 7.
Urrez, 1.
Villafria de Burgos, 14.
Villamiel de la Sierra, 13.
Villanueva Rio-Ubierna, 12.
Villarmero, 10.
Villasur de Herreros, 2.
Villaverde-Peñahorada, 5.
Villayerno Morquillas, 24.
Villorobe, 2.
Zalduendo, 16.

Zona 3.ª de la capital

Albillos, 19.
Arcós, 19.
Ausines (Los), 24.
Avellanosa del Páramo, 10.
Buniel, 20.
Cabia, 20.

Carcedo de Burgos, 26.
Cardenadijo, 26.
Cayuela, 20.
Celada del Camino, 11.
Celadas (Las), 11.
Cubillo del Campo, 21.
Estépar, 11.
Frandovínez, 20.
Hontoria de la Cantera, 21.
Hormaza, 12.
Hormazas (Las), 7.
Hornillos del Camino, 17.
Huérmedes, 8.
Isar, 17.
Lodoso, 10.
Mansilla de Burgos, 14.
Mazuelo de Muñó, 18.
Medinilla, 11.
Modúbár de la Emparedada, 24.
Nuez de Abajo (La), 8.
Palacios de Benaver, 12.
Pedrosa de Rio-Urbel, 10.
Quintanilla Pedro-Abarca, 8.
Quintanillas (Las), 26.
Quintanilla-Somuño, 18.
Rabé de las Calzadas, 22.
Renuncio, 27.
Revilla del Campo, 25.
Revillaruz, 21.
Ros, 7.
Saldaña de Burgos, 27.
San Mamés de Burgos, 27.
San Pedro Samuel, 10.
Santa María-Tajadura, 26.
Santibáñez-Zarzaguda, 13 y 14.
Sarracín, 21.
Susinos del Páramo, 12.
Tardajos, 22.
Tremellos (Los), 7.
Vilviestre le Muñó, 11.
Villagonzalo-Pedernales, 19.
Villagutiérrez, 12.
Villalbilla de Burgos, 27.
Villariego, 27.
Villarmentero, 26.
Villavieja de Muñó, 18.
Villorejo, 12.
Zumel, 8.

Zona de Aranda de Duero

Aguilera (La), días 7 y 8, de agosto.
Aranda de Duero, 24 al 31.

Arandilla, 10.
 Baños de Valdearados, 3 y 5.
 Brazacorta, 24.
 Caleruega, 13 y 14.
 Campillo de Aranda, 21.
 Castrillo de la Vega, 19 y 20.
 Coruña del Conde, 8.
 Fresnillo de las Dueñas, 11.
 Fuentelcéspedes, 3 y 4.
 Fuentenebro, 18.
 Fuentespina, 12.
 Gumiel de Hizán, 20, 21 y 22.
 Gumiel del Mercado, 5 y 6.
 Hontoria de Valdearados, 18 y 19.
 Milagros, 14.
 Oquillas, 23.
 Pardilla, 17.
 Peñalba de Castro, 7.
 Peñaranda de Duero, 21 y 22.
 Quemada, 6 y 7.
 Quintana del Pidio, 10.
 San Juan del Monte, 28 y 29.
 Santa Cruz de la Salceda, 5 y 6.
 Sotillo de la Ribera, 3 y 4.
 Torregalindo, 21.
 Tubilla del Lago, 8.
 Vadocondes, 26 y 27.
 Valdeande, 12.
 Vid de Aranda (La), 25.
 Villalba de Duero, 13.
 Villalbilla de Gumiel, 10.
 Villanueva de Gumiel, 13.
 Zuzuar, 17 y 18.

Zona de Belorado

Alcocero de Mola, día 11 de agosto.
 Arraya de Oca, 28.
 Bascuñana, 15.
 Belorado, 27, 28 y 29.
 Carrias, 8.
 Castil de Carrias, 8.
 Castildelgado, 22.
 Cerezo de Riotirón, 17 y 18.
 Cerratón de Juarros, 28.
 Espinosa del Camino, 12.
 Eterna, 24.
 Fresneda de la Sierra, 3.
 Fresneña, 20.
 Fresno de Riotirón, 19.
 Garganchón, 2.

Ibrillos, 22.
 Pineda de la Sierra, 1.
 Pradoluengo, 4 y 5.
 Puras de Villafranca, 6.
 Quintanalaranco, 7.
 Rábanos, 1.
 Redecilla del Camino, 15.
 Redecilla del Campo, 14.
 Santa Cruz del Valle-Urbión, 2.
 San Vicente del Valle, 3.
 Tosantos, 13.
 Valmala, 1.
 Valle de Oca, 10.
 Vitoria de Rioja, 21.
 Villaescusa la Sombria, 29.
 Villafranca Montes de Oca, 9.
 Villagalijo, 3.
 Villambistia, 12.

Zona de Briviesca

Abajás, día 11 de agosto.
 Aguas Cándidas, 5.
 Aguilar de Bureba, 19.
 Bañuelos de Bureba, 18.
 Barcina de los Montes, 11.
 Barrios de Bureba, 7.
 Berzosa de Bureba, 7.
 Bentretea, 4.
 Briviesca, 28, 29 y 31.
 Busto de Bureba, 4.
 Cameno, 2.
 Cantabrana, 4.
 Carcedo de Bureba, 10.
 Cascajares de Bureba, 5.
 Castil de Lences, 11.
 Castil de Peones, 18.
 Cillaperlata, 12.
 Cornudilla, 14.
 Cubo de Bureba, 6.
 Frías, 10 y 11.
 Fuentebureba, 6.
 Galbarros, 21.
 Grisaleña, 7.
 Hermosilla, 20.
 Lences, 11.
 Llano de Bureba, 14.
 Monasterio de Rodillá, 1.
 Navas de Bureba, 19.
 Oña, 12 y 13.
 Padrones de Bureba, 5.
 Parte de Bureba, (La), 14.
 Piernigas, 14.
 Pino de Bureba, 14.
 Poza de la Sal, 7 y 8.

Prádanos de Bureba, 18.
 Quintanabureba, 13.
 Quintanaélez, 5.
 Quintanarroz, 12.
 Quintanavides, 17.
 Quintanillabón, 8.
 Quintanilla San García, 1.
 Reinoso, 2.
 Rojas, 13.
 Rublacedo de Abajo, 10.
 Rucandio, 4.
 Salas de Bureba, 6.
 Salinillas de Bureba, 19.
 Santa María del Invierno, 3.
 Santa Olalla de Bureba, 17.
 Solduengo, 19.
 Terminón, 4.
 Villarta de Bureba, 3.
 Vesgas (Las), 19.
 Vid de Bureba (La), 6.
 Vileña, 9.
 Zuñeda, 3.

Zona de Castrojeriz

Arenillas de Riopisuerga, día 18 de agosto.
 Balbases (Los), 3 y 4.
 Barrio de Muñó, 21.
 Belbimbre, 21.
 Cañizar de los Ajos, 2.
 Castellanos de Castro, 13.
 Castrillo de Murcia, 10.
 Castrillo Matajudíos, 19.
 Castrojeriz, 29, 30 y 31.
 Citores del Páramo, 11.
 Grijalba, 1.
 Hinestrosa, 25.
 Hontanas, 13.
 Iglesias, 6.
 Itero del Castillo, 6.
 Manciles, 9.
 Melgar de Fernamental, 21, 22 y 24.
 Olmillos de Sasamón, 4.
 Padilla de Abajo, 11.
 Padilla de Arriba, 14.
 Palacios de Riopisuerga, 12.
 Palazuelos de Muñó, 7.
 Pampliega, 7 y 8.
 Pedrosa del Páramo, 9.
 Pedrosa del Príncipe, 14.
 Revilla-Vallejera, 10 y 11.
 Sasamón, 19 y 20.
 Tamarón, 5.
 Vallejera, 10.

Valles de Palenzuela, 22.
 Villaldemiro, 5.
 Villamedianilla, 11.
 Villanueva Argaño, 2.
 Villaquirán de la Puebla, 1.
 Villaquirán de los Infantes,

27.

Villasandino, 7 y 8.
 Villasideo, 9.
 Villasilos, 3.
 Villaverde-Mogina, 12.
 Villaveta, 3.
 Villazopeque, 28.
 Yudego y Villandiego, 5.

Zona de Lerma

Avellanosa de Muñó, día 10
 de agosto.

Bahabón de Esgueva, 5.
 Cabañes de Esgueva, 4.
 Castrillo Solarana, 14.
 Cebrecos, 12.
 Ciadoncha, 8.
 Cilleruelo de Abajo, 6.
 Cilleruelo de Arriba, 17.
 Ciruelos de Cervera, 29.
 Cogollos, 14.
 Covarrubias, 7 y 8.
 Cuevas de San Clemente, 13.
 Fontioso, 11.
 Iglesiarrubia, 10.
 Lerma, 27, 28 y 29.
 Madrigal del Monte, 10.
 Madrigalejo del Monte, 14.
 Mahamud, 10.
 Mazuela, 8.
 Mecerreyes, 11.
 Nebreda, 12.
 Olmillos de Muñó, 8.
 Peral de Arlanza, 29.
 Pineda-Trasmonte, 17.
 Pinilla-Trasmonte, 18.
 Presencio, 7.
 Puenteadura, 19.
 Quintanilla del Agua, 18.
 Quintanilla de la Mata, 12.
 Quintanilla del Coco, 18.
 Retuerta, 7.
 Revilla-Cabriada, 3.
 Royuela de Ríofranco, 25.
 Santa Cecilia, 29.
 Santa Inés, 5.
 Santa M.^a del Campo, 7 y 8.
 Santa María del Mercadillo,

24.

Santibañez de Esgueva, 4.
 Santibañez del Val, 18.
 Solarana, 14.
 Tejada, 11.
 Tordómar, 26.
 Tordueles, 21.
 Torrecilla del Monte, 22.
 Torrepadre, 25.
 Torresandino, 20.
 Tórtolos de Esgueva, 20.
 Valdorros, 10.
 Villafruela, 28.
 Villahoz, 27 y 28.
 Villalmanzo, 29.
 Villamayor de los Montes,

27.

Villangómez, 25.
 Villaverde del Monte, 26.
 Zael, 28.

Zona de Miranda de Ebro

Altable, día 8 de agosto.
 Ameyugo, 19.
 Bozoo, 17.
 Buggedo, 3.
 Condado Treviño, 4, 5 y 6.
 Encío, 19.
 Miranda de Ebro, 20 al 31.
 Miraveche, 12.
 Orón, 8.
 Pancorvo, 10 y 11.
 Puebla de Arganzón, 7.
 Santa Gadea del Cid, 18.
 Santa María Ribarredonda,

13.

Valluércanes, 1.
 Villanueva de Teba, 14.

Zona de Roa

Adrada de Haza, día 4 de
 agosto.

Anguix, 21.
 Berlangas de Roa, 20.
 Boada de Roa, 21.
 Cueva de Roa (La), 26.
 Fuentecén, 5 y 6.
 Fuentelisendo, 7.
 Fuentemolinos, 5.
 Guzmán, 19.
 Haza, 6.
 Hontangas, 4.
 Horra (La), 25.
 Hoyales de Roa, 20.
 Mambrilla de Castrejón, 10.
 Moradillo de Roa, 8.

Nava de Roa, 8.
 Olmedillo de Roa, 24.
 Pedrosa de Duero, 11.
 Quintanamanvirgo, 19.
 Roa, 28, 29 y 31.
 San Martín de Rubiales, 3.
 Sequera de Haza (La), 3.
 Terradillos de Esgueva, 22.
 Valcavado de Roa, 10.
 Valdezate, 7.
 Villaescusa de Roa, 11.
 Villatueda, 22.
 Villovela de Esgueva, 24.

Zona de Salas de los Infantes

Arauzo de Miel, días 17 y 18
 de agosto.

Arauzo de Salce, 22.
 Arauzo de Torre, 22.
 Barbadillo de Herreros, 25.
 Barbadillo del Mercado, 1.
 Barbadillo del Pez, 4.
 Cabezón de la Sierra, 27.
 Campolara, 20.
 Canicosa de la Sierra, 3.
 Carazo, 22.
 Cascajares de la Sierra, 21.
 Castrillo de la Reina, 28.
 Castrovido, 2.
 Contreras, 8.
 Espinosa de Cervera, 7.
 Gallega (La), 1.
 Hacinas, 20.
 Hinojar del Rey, 14.
 Hontoria del Pinar, 11 y 12.
 Hortigüela, 29 y 31.
 Hoyuelos de la Sierra, 25.
 Huerta de Arriba, 5.
 Huerta del Rey, 28 y 29.
 Jaramillo de la Fuente, 10.
 Jaramillo Quemado, 11.
 Jurisdicción de Lara, 12.
 La Revilla y Haedo, 18.
 Mambrillas de Lara, 13.
 Mamolar, 10.
 Monasterio de la Sierra, 11.
 Moncalvillo, 12.
 Monterrubio de Demanda,

25.

Neila, 13.
 Palacios de la Sierra, 7 y 8.
 Pinilla de Barruecos, 11.
 Pinilla de los Moros, 21.
 Quintanalará, 18.
 Quintanar de la Sierra, 4 y 5.

Quintanarraya, 14.
 Rabanera del Pinar, 13.
 Regumiel de la Sierra, 3.
 Riocavado de la Sierra, 25.
 Salas de los Infantes, 29 y 30.
 San Millán de Lara, 22.
 Santo Domingo de Silos, 21
 y 22.
 Tinieblas, 24.
 Torrelara, 25.
 Valle de Valdelaguna, 6 y 7.
 Vilviestre del Pinar, 6.
 Villaespasa, 26.
 Villanueva de Carazo, 19.
 Villoruebo, 27.
 Vizcainos, 3.

Zona de Sedano

Alfoz de Bricia, día 19. de agosto.

Alfoz de Santa Gadea, 13.
 Altos (Los), 12, 17 y 18.
 Arijá, 14.
 Cernégula, 8.
 Escalada, 14.
 Gredilla de Sedano, 29.
 Masa, 8.
 Merindad de Sotoscueva, 22
 y 25.
 Merindad de Vadeporres, 27
 y 29.
 Moradillo de Sedano, 30.
 Nidáguila, 10.
 Orbaneja del Castillo, 14.
 Pesquera de Ebro, 24.
 Piedra (La), 10.
 Quintanaloma, 30.
 Quintanilla-Sobresierra, 27.
 Sargentos de la Lora, 20.
 Sedano, 31.
 Tubilla del Agua, 31.
 Valdelateja, 24.
 Valle de Manzanedo, 24.
 Valle de Valdebezana, 20,
 24, 27 y 29.
 Valle de Zamanzas, 12.

Zona de Villadiago

Acedillo, día 10 de agosto.
 Amaya, 11.
 Arenillas de Villadiago, 11.
 Barrio de San Felices, 3.
 Barrios de Villadiago, 2.
 Basconcillos del Tozo, 6 y 7.
 Castrillo de Riopisuerga, 6.
 Coculina, 10.

Cuevas de Amaya, 19.
 Guadilla de Villamar, 7.
 Humada, 1 y 2.
 Montorio, 5.
 Olmos de la Picaza, 9.
 Rebolledo de la Torre, 20 y
 21.
 Rezmondo, 6.
 Salazar de Amaya, 17.
 Sandoval de la Reina, 4.
 San Quirce de Riopisuerga,
 18.
 Santa María Ananúñez, 7.
 Sordillos, 12.
 Sotovellanos, 17.
 Sotresgudo, 5.
 Tapia, 8.
 Tobar, 9.
 Urbel del Castillo, 4.
 Valcárceres (Los), 3.
 Valle de Valdelucio, 8 y 9.
 Villadiago, 17 y 18.
 Villahizán de Triviño, 1.
 Villalbilla de Villadiago, 2.
 Villamartín de Villadiago, 12.
 Villamayor de Treviño, 1.
 Villanueva de Odra, 8.
 Villanueva de Puerta, 11.
 Villavedón, 4.
 Villegas, 12.
 Villusto, 3.
 Zarzosa de Riopisuerga, 6.

Zona de Villarcayo

Aforados de Moneo, día 24
 de agosto.
 Berberana, 6.
 Espinosa de los Monteros, 10,
 11, 12 y 13.
 Junta de La Cerca, 29.
 Junta de Oteo, 12 y 13.
 Junta de Traslaloma, 5.
 Jurisdic. de San Zadornil, 6.
 Junta de Río de Losa, 14.
 Junta de Villalba de Losa, 8.
 Merindad de Cuesta Urria,
 27 y 28.
 Merindad de Montija, 6, 7
 y 8.
 Merindad de Castilla la Vieja,
 17, 18, 19 y 21.
 Merindad de Valdivielso, 26,
 27 y 28.
 Medina de Pomar, 31.
 Partido de la Sierra en Tobalina,
 30.

Trespaderne, 6 y 7.
 Valle de Tobalina, 18, 19,
 20 y 21.
 Valle de Mena, 17, 18, 19,
 20, 21 y 22.
 Villarcayo, 21 y 22.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Cilleruelo de Abajo, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 13 de abril de 1956, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 23, ha aprobado las bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del acta por la que la Comisión Local establece las bases definitivas y los documentos inherentes a ella relativos al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, fincas aportadas por el Instituto Nacional de Colonización, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas y plano de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentra-

ción Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que termine la publicación de las mismas, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas de la Comisión Local, expresando en el escrito su domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Burgos, 23 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe de la Delegación.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el 9 de julio actual, se acordó en principio llevar a efecto una permuta de terrenos, propio de la Organización Sindical, sito en las cercanías de la Ronda de Ferrocarril, por otro, propio de esta Excm. Corporación Municipal, sito en la calle de Condado de Treviño, cuyas características, linderos y cabida, figuran en expediente tramitado a tal fin, al objeto de que la Organización Sindical construya sobre el terreno que se permuta, el nuevo Taller-Escuela de la O.S. "Formación Profesional".

Lo que se hace público para general conocimiento; y se otorga un plazo de quince días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, al objeto de quienes así lo deseen puedan examinar el expediente en la Secretaría Municipal y formular las reclamaciones que estimen pertinentes en relación a la proyectada permuta.

Miranda de Ebro, 20 de julio de 1959.—El Alcalde, José María Aragüés.

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Re-

glamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de administración del Patrimonio Municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Merindad de Valdivielso, 15 de julio de 1959.—El Alcalde, Máximo Alonso.

Ayuntamiento de Frías

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la ley de Régimen Local, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles.

En dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas de la Entidad, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación de-

finitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frías, 20 de julio de 1959.—El Alcalde, Jesús Pérez.

Ayuntamiento de Las Quintanillas

Este Ayuntamiento de mi presidencia, por unanimidad de todos sus componentes, ha acordado aprobar para el próximo ejercicio de 1960, las ordenanzas, que a continuación se indican, conforme al artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local, (texto refundido del 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes por todos los interesados en las mismas, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el término de 15 días, según establece el artículo 722 de la citada Ley.

Ordenanzas que se citan

1.ª.—Derechos y tasas municipales, por industrias callejeras y ambulantes.

2.ª.—Idem, por la concesión de licencia del uso de voz pública o pregón.

3.ª.—Idem, sobre el consumo de pescados, mariscos finos y todas las demás especies inferiores y corrientes.

4.ª.—Idem, sobre la prestación personal y de transporte.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Las Quintanillas, 12 de julio de 1959.—El Alcalde, Ignacio Santos.

ANUNCIOS PARTICULARES

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos